



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100
TEL: 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD GARANTIA REAL HIPOTECARIA.
DEMANDANTE: TIUTULARIZADORA HITOS SA como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A, Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: MARIA JOSE AARON MENDOZA, CC No. 49.720.035
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00085 00.
FECHA: VEINTIOCHO (28) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En vista de que la presente demanda EJECUTIVA de efectividad garantía real hipotecaria, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 468 y s.s. del C.G.P., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA a favor de TITULARIZADORA HITOS SA Nit., Como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A, Nit. 860.034.313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A, Nit. 860.034.313-7 contra MARIA JOSE AARON MENDOZA, CC No. 49.720.035, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 05725254700030329.

a. - Por la suma de capital de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 134.564.782,64), obligación contenida en el titulo valor pagaré número 05725254700030329, con fecha de creación 12 de octubre de 2017 y fecha de exigibilidad desde el 12 de septiembre de 2020.

b.- Por intereses remuneratorios. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 11.267.551,50), por concepto de intereses de plazo causados desde 12 de septiembre de 2020 hasta el 14 de abril de 2021.

C.- Intereses de mora. Desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida.

d.- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE, por concepto de seguros más los cargos que resultaren conforme al numeral sexto del pagare en ejecución.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CAURTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada MARIA JOSE AARON MENDOZA, CC No. 49.720.035, que se distingue a continuación:

El inmueble urbano ubicado en la calle 16 C No. 21-76 Barrio Jorge Dangond, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo el folio de matrícula inmobiliaria número. 190-8483 y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura de hipoteca No. 1919 de fecha 28 de septiembre de 2017 de la Notaría Tercera de Valledupar, la que debe ser aportada por el demandante respectivamente.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

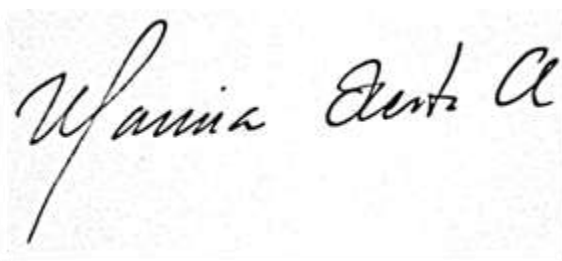
SEXTO. - Téngase a la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEPTIMO. - Téngase como dependiente a Jeison Caldera Pontón y sol Yarina Mejía Álvarez, como dependientes judiciales y bajo la responsabilidad de la apoderada demandante conforme a las facultades conferidas en la autorización otorgada.

OCTAVO.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EN ESTADO NO.044 HOY 29 DE JUNIO 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.) INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria
